



**AUTO N°.**

|   |   |
|---|---|
| <br>20201130081564106173480<br>AUTOS<br>Noviembre 30, 2020 8:15<br>Radicado 10-003480 | <br>Área<br>METROPOLITANA<br>Valle de Aburrá |
|---|---|

*"Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de ocupación de cauce"*

**CM10-04-20519**  
**"Proyecto Mándala Apartamentos"**

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que según radicado 10-026451 del 02 de octubre de 2020, la sociedad PLATINO CONSTRUCTORA S.A.S. con NIT 901.005.035-9, a través de su representante legal el señor MIGUEL ÁNGEL BOTERO BAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.026.398, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce, consistente en la construcción de una obra de descarga de aguas lluvias 63BT sobre la margen derecha de la quebrada La Ayurá, en beneficio del proyecto urbanístico denominado "Mándala Apartamentos" localizado en la calle 39D Sur No. 24D-12, municipio Envigado. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM10-04-20519.

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado (Antioquia) fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el trámite ambiental en estudio ubicado en zona urbana continuará el procedimiento con base a dicha delegación.

Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, para la obra.
- Certificados de libertad y tradición matrícula inmobiliaria N° 001-1083462, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con Nit 900.520.484-7.
- Escritura Pública No 54 del 22 de enero de 2020 de la Notaria 35 del círculo de Bogotá mediante la cual la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. confiere poder general a ANA MARIA RENDON CORREA identificada con cédula de ciudadanía No.21.562.815.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora ANA MARÍA RENDÓN CORREA
- Coadyuvancia a favor de la sociedad PLATINO CONSTRUCTORA S.A.S. con Nit 901.005.035-1, proferida por la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PLATINO CONSTRUCTORA S.A.S. con Nit 901.005.035-9.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor MIGUEL ÁNGEL BOTERO BÁEZ, en calidad de representante legal suplente.
- Costo del proyecto.
- Estudio hidrológico e hidráulico de la quebrada Ayurá.
- Plano detalle topografía y aguas lluvias
- Soporte de recibo de pago No. 2018 por valor de UN MILLON SEISCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.609.052.00)

Que revisados los requisitos allegados con la solicitud se encontró que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-1083462, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Sur, fue sometido a loteo, tal como se evidencia en la anotación número 12 del folio, generando jurídicamente la apertura de las siguientes matrículas "(...) 1357939LOTE1; 1357940LOTE 2; 1357941LOTE 3; 1357942LOTE 4 (...)", por ende la vida jurídica del folio N° 001-1083462 fue agotada y el estado actual del mismo es "CERRADO" en consecuencia no hay anotaciones vigentes y jurídicamente no es viable aceptarlo.

Que además es necesario que la sociedad PLATINO CONSTRUCTORA S.A.S. con NIT 901.005.035-9, a través de su representante legal el señor MIGUEL ÁNGEL BOTERO BÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.026.398, allegue la licencia de construcción del proyecto urbanístico denominado "Mándala Apartamentos" localizado en la calle 39D Sur No. 24D-12, municipio Envigado.

Que mediante Auto radicado No.10-003136 del 29 de octubre de 2020, notificado electrónicamente el día 13 de noviembre de 2020, se requiere a la sociedad PLATINO CONSTRUCTORA S.A.S. con NIT 901.005.035-9, a través de su representante legal el señor MIGUEL ÁNGEL BOTERO BÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.026.398, para que allegue información complementaria de la siguiente manera:

**"(...) ARTÍCULO 1:** Requerir a la sociedad PLATINO CONSTRUCTORA S.A.S. con NIT 901.005.035-9, a través de su representante legal el señor MIGUEL ÁNGEL BOTERO BÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.026.398, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue información complementaria con el fin de dar inicio al trámite de ocupación de cauce solicitado consistente en:

- 1- Certificado del folio de matrícula inmobiliaria, con una vigencia no superior a tres (3) meses, del predio objeto a desarrollar el proyecto urbanístico denominado "Mándala Apartamentos" localizado en la calle 39D Sur No. 24D-12, municipio de Envigado, en el que se evidencie el correcto ejercicio de las facultades que acompañan al derecho de propiedad (uso, goce, disfrute y disposición).
- 2- Licencia de construcción vigente del proyecto urbanístico denominado "Mándala Apartamentos". (...)"

Que el 19 de noviembre de 2020, mediante radicado 10-031993 se allega por el interesado señor el señor MIGUEL ÁNGEL BOTERO BÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.026.398, en calidad de representante legal de la sociedad PLATINO CONSTRUCTORA S.A.S. con NIT 901.005.035-9 la siguiente información complementaria:

- Licencia de construcción de la curaduría segunda urbana de envigado proferida mediante Resolución No. 05266-2-19-0463 del 23 de julio de 2019, a favor de la sociedad Platino Constructora S.A.S con NIT 901.005.035-9



- Licencia de construcción de la curaduría segunda urbana de Envigado proferida mediante Resolución No. 05266-2-19-0042 del 25 de enero de 2019, a favor de la sociedad Platino Constructora S.A.S con NIT 901.005.035-9.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PLATINO CONSTRUCTORA S.A.S. con Nit 901.005.035-9.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor MIGUEL ÁNGEL BOTERO BÁEZ, en calidad de representante legal suplente
- Escritura Pública No 5.042 del 03 de septiembre de 2014 de la Notaria 25 del círculo notarial de Medellín confiere poder general al doctor JUAN MANUEL TORRES GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No.71.788.376.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con Nit 900.520.484-7.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN MANUEL TORRES GUTIÉRREZ
- Certificados de libertad y tradición matrícula inmobiliaria N° 001-1357942, No. 001-1357940, No. 001-1357941 y No. 001-1357939 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.
- Coadyuvancia a favor de la sociedad PLATINO CONSTRUCTORA S.A.S. con Nit 901.005.035-1, proferida por la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., actualizada, suscrita por el apoderado doctor JUAN MANUEL TORRES GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No.71.788.376.

Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974; 2.2.3.2.2.5 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 (Artículos 8 y 104 del Decreto 1541 de 1978, respectivamente)

- Decreto Ley 2811 de 1974:  
*"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)"*  
  
*"Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".*
- Decreto 1076 de 2015:  
*"2.2.3.2.2.5. Usos. No se puede derivar aguas de fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

*"2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)"*

Que revisada la solicitud antes mencionada, es preciso indicar que el Decreto N° 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural", establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el parágrafo cuarto determina lo siguiente:

*"(...) Parágrafo 4°.*

*El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)*

*El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.(...)"*

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 es deber de la Autoridad Ambiental Competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarla y publicarla en los términos de los artículos 65 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, se considera procedente admitir la solicitud de ocupación de cauce y surtir el procedimiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Que mediante la Resolución Metropolitana N° D 00000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 00000243 del 07 de marzo del mismo año, se establecieron las condiciones técnicas adicionales que deben cumplir los interesados en los trámites de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, obedeciendo a

las condiciones particulares del proyecto, las cuales se deben evaluar antes de resolver la solicitud.

### DISPONE

**Artículo 1º.** Admitir la solicitud de permiso de ocupación de cauce, presentada por la sociedad PLATINO CONSTRUCTORA S.A.S. con NIT 901.005.035-9, a través de su representante legal el señor MIGUEL ÁNGEL BOTERO BÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.026.398, consistente en la construcción de una obra de descarga de aguas lluvias 63BT sobre la margen derecha de la quebrada La Ayurá, en beneficio del proyecto urbanístico denominado "Mándala Apartamentos" localizado en la calle 39D Sur No. 24D-12, municipio Envigado. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM10-04-20519.

**Artículo 2º.** Declarar iniciado el trámite para otorgar el permiso de ocupación de cauce, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, en los términos de la solicitud presentada.

**Parágrafo.** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Autoridad Ambiental Delegada.

**Artículo 3º.** Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad de la ocupación de cauce solicitada, para lo cual el interesado deberá allegar el recibo de pago correspondiente a las sumas indicadas en el artículo siguiente.

**Artículo 4º.** Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.609.052.00)** por servicios de evaluación del trámite ambiental, liquidados y cancelados mediante soporte de recibo de pago No. 2018 y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$33.609)** El interesado debe consignar esta suma en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario.



**Parágrafo 1.** Comunicar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Parágrafo 2.** Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 "Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"; que dispone que: "La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento".

**Artículo 5°.** Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes:

**Artículo 6°.** Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones".

**Artículo 7°.** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al interesado y/o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Parágrafo 1°.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos

administrativos se hará por medios electrónicos de conformidad con el Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020.

**Parágrafo 2º.** Informar al interesado objeto de la presente actuación administrativa y/o a su apoderado legalmente constituido, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º del Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020, debe comunicar a esta Autoridad Ambiental Delegada a través del correo electrónico [atencionusuariosdelegación@envigado.gov.co](mailto:atencionusuariosdelegación@envigado.gov.co), una cuenta electrónica para cumplir el procedimiento de notificación de forma electrónica y/o le sean remitidas por dicho medio las comunicaciones correspondientes.

**Artículo 8º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

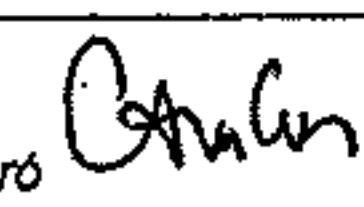


**Artículo 9º.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BRAULIO ESPINOSA MÁRQUEZ**  
 Alcalde Municipal

  
**JUAN JOSÉ OROZCO VALENCIA**  
 Secretario del Medio Ambiente y

Código SIM: 1261458  
CM 10-04-20519

|  |   |   |
|--|---|---|
| Elaboró <br>Nombre: Ana Lorena Casas<br>Cargo: Profesional Universitario<br>Jurídica Medio Ambiente<br>Dependencia: Autoridad Ambiental | Revisó:<br><br>Nombre: María Victoria Mendoza Hinestroza<br>Cargo: Abogada<br>Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario | Aprobó:<br><br>Nombre: Gloria Elena Correal Arango<br>Cargo: Coordinador Autoridad Ambiental AMVA<br>Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario |
|--|---|---|



20201130081564106173480

AUTOS  
 Noviembre 30, 2020 8:15  
 Radicado 10-003480

